



**Régimen fiscal de los  
donativos, donaciones y  
aportaciones realizadas desde  
el ejercicio 2016, a favor de las  
entidades a las que sea de  
aplicación el régimen fiscal  
previsto en el Título II de la ley  
49/2002**

### **A) DEDUCCIÓN PERSONAS FÍSICAS PRIMEROS 150€**

NOTA: Le recordamos que puede deducir un 75% de la donación en la cuota íntegra del I.R.P.F con el límite del 10% de la base liquidable , de acuerdo con lo previsto en los artículos 68.3 y 69 de la ley 35/2006 del I.R.P.F.

Asimismo, podrá sumar a esta deducción el 25% adicional en concepto de deducción autonómica.

### **B) DEDUCCIÓN PERSONAS FÍSICAS SUPERIOR A 150€**

NOTA: Le recordamos que puede deducir un 75% de los primeros 150,00 € donados, y un 30% adicional sobre el exceso restante, en la cuota del I.R.P.F con el límite del 10% de la base liquidable , de acuerdo con lo previsto en los artículos 68.3 y 69 de la ley 35/2006 del I.R.P.F.

Asimismo, podrá sumar a esta deducción el 25% adicional en concepto de deducción autonómica.

### **C) DEDUCCIÓN PERSONAS FÍSICAS SUPERIOR A 150€ y 3 AÑOS SEGUIDOS (importe igual o superior al del ejercicio anterior)**

NOTA: Le recordamos que puede deducir un 75% de los primeros 150,00 € donados, y un 35% adicional sobre el exceso restante, en la cuota del I.R.P.F con el límite del 10% de la base liquidable , de acuerdo con lo previsto en los artículos 68.3 y 69 de la ley 35/2006 del I.R.P.F.

Asimismo, podrá sumar a esta deducción el 25% adicional en concepto de deducción autonómica.

<b>IRPF</b>	<b>Desde 2016</b>
Primeros 150,00€	75%
Resto	30%
Donaciones Plurianuales >150,00€ (importe igual o superior a la misma entidad durante al menos los dos ejercicios anteriores)	35%
Límite deducción base liquidable	10%

## **D) DEDUCCIÓN PERSONAS JURÍDICAS GENERAL**

NOTA: Le recordamos que puede deducir de la cuota íntegra, minorada en las deducciones y bonificaciones previstas en los capítulos II, III y IV del Título VI de la ley 43/95 del Impuesto sobre Sociedades, el 35% de la base de la deducción determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 49/2002. La base de la deducción no podrá exceder del 10% de la base imponible del período impositivo.

Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

## **E) DEDUCCIÓN PERSONAS JURÍDICAS 3 AÑOS SEGUIDOS (importe igual o superior al del ejercicio anterior)**

NOTA: Le recordamos que puede deducir de la cuota íntegra, minorada en las deducciones y bonificaciones previstas en los capítulos II, III y IV del Título VI de la ley 43/95 del Impuesto sobre Sociedades, el 40% de la base de la deducción determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 49/2002. La base de la deducción no podrá exceder del 10% de la base imponible del período impositivo.

Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

<b>SOCIEDADES</b>	<b>Desde 2016</b>
Donaciones en general	35%
Donaciones Plurianuales (importe igual o superior a la misma entidad durante al menos los dos ejercicios anteriores)	40%
Límite deducción base liquidable	10%

## **F) CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL (ARTÍCULO 25 LEY 49/2002).**

Es convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general aquel por el cual las entidades beneficiarias del mecenazgo, a cambio de una ayuda económica para la realización de actividades realizadas en cumplimiento

de su objeto o finalidad específica, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.

Las cantidades satisfechas o los gastos realizados en virtud del convenio de colaboración, se consideran gastos deducibles sin ningún límite para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de la entidad colaboradora o para determinar el rendimiento neto de la actividad económica de los contribuyentes acogidos al régimen de estimación directa del IRPF.

El régimen fiscal aplicable a las cantidades satisfechas en cumplimiento de los convenios de colaboración es incompatible con el resto de incentivos fiscales señalados anteriormente, es decir, la cantidad aportada en virtud de un convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general no puede ser considerada como gasto deducible en la base de nuestro impuesto y a la vez deducir un porcentaje en la cuota del mismo.

En la memoria económica que las entidades acogidas a la ley 49/2002 deben presentar anualmente ante la Agencia Tributaria en los siete meses posteriores al cierre del ejercicio económico, deberá incluirse la información referida a los convenios de colaboración empresarial suscritos por la entidad.